

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

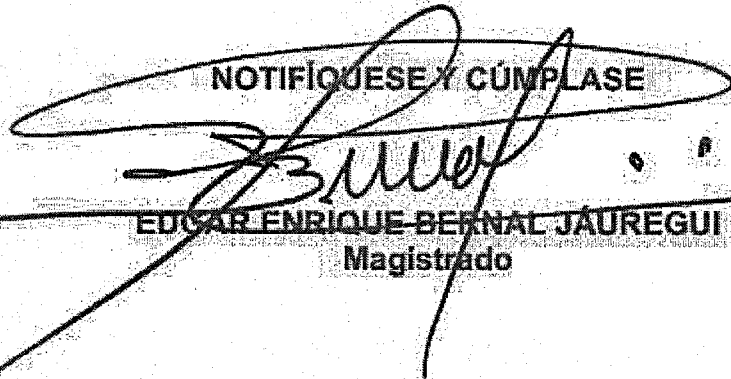
<b>RADICADO</b>	54-001-33-33-005-2018-00066-01
<b>ACTOR</b>	EGLIS ANTONIO QUINTERO CEDEÑO Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup>, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente en fecha 17 de enero de 2022 por el apoderado de la **parte demandante**<sup>2</sup>, en contra de la sentencia adiada **14 de diciembre de 2021**, notificada en la misma fecha<sup>3</sup> proferida por el **Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta**.

El trámite del recurso se sujetará a las reglas de los numerales 4 a 7 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.<sup>4</sup>

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**  
Magistrado

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción". Publicada en el Diario Oficial 51568 del 25 de enero de 2021. Artículo 86, rige a partir de su publicación.

<sup>2</sup> PDF. 10-11-12RecursoApelaciónDemandante.

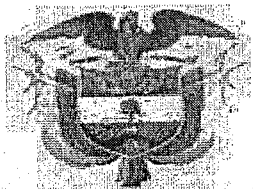
<sup>3</sup> PDF 09NotificaciónSentencia.

<sup>4</sup> Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

7. La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento".



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

<b>RADICADO</b>	54-001-33-33-001-2014-00627-01
<b>ACTOR</b>	MYRIAM NIÑO
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
<b>TERCERO INTERESADO</b>	EDUVINA FERNÁNDEZ ROZO
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

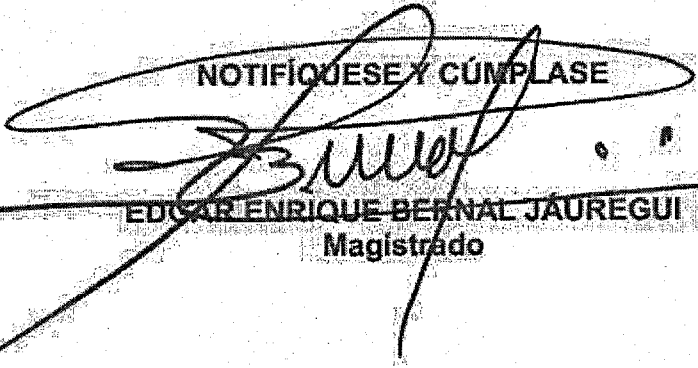
Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup>, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, **ADMÍTANSE** los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente en fechas 14 y 16 de marzo de 2022 por los apoderados tanto de la **parte demandante** como de la **entidad demandada**<sup>2</sup>, en contra de la sentencia adiada **25 de febrero de 2022**, notificada en fecha 28 de febrero de 2022<sup>3</sup> proferida por el **Juzgado Séptimo Administrativo de Cúcuta**.

Así mismo, visto el correo electrónico del pasado 13 de mayo de 2022<sup>4</sup>, por ser procedente, **ADMÍTASE** la apelación adhesiva interpuesta por el apoderado de la señora EDUVINA FERNÁNDEZ ROZO, tercero interesado, en virtud de lo establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

El trámite del recurso de apelación se sujetará a las reglas de los numerales 4 a 7 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.<sup>5</sup>

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**  
Magistrado

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción". Publicada en el Diario Oficial 51568 del 25 de enero de 2021. Artículo 86, rige a partir de su publicación.

<sup>2</sup> PDF. 047-048-049-050RecursosApelaciónDemandanteydemandado.

<sup>3</sup> PDF 046NotificaciónSentencia.

<sup>4</sup> PDF. 057Escrito apoderado tercer interesado - Recurso de Apelación adhesiva.

<sup>5</sup> "4 Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

7. La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento".